

LEY IV – N.º 1

(Antes Ley 1)

ARTÍCULO 1.- Créase el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones tienen publicidad los siguientes actos e instrumentos:

- 1) el texto completo de leyes provinciales aprobadas por la misma, al ser promulgadas por el Poder Ejecutivo;
- 2) los decretos reglamentarios de esas mismas leyes en su texto completo;
- 3) los decretos del Poder Ejecutivo en general;
- 4) las resoluciones de los distintos departamentos del Poder Ejecutivo cuando son de interés u orden público;
- 5) las leyes nacionales, sus decretos del Superior Gobierno Nacional en su texto completo, cuando los mismos deben surtir efecto legal en el territorio de la provincia de Misiones o son de interés nacional;
- 6) las ordenanzas impositivas y Presupuestos de Gastos de los Municipios de la Provincia de Misiones;
- 7) las ordenanzas municipales que se consideran de interés para todo el territorio de la provincia de Misiones;
- 8) los edictos y citaciones del Superior Tribunal de Justicia, de los Jueces de los distintos fueros, de la Justicia de Paz y de la Justicia de Faltas;
- 9) las sentencias del Superior Tribunal y de los Jueces de los distintos fueros, en los casos que los magistrados consideran que las mismas no causan perjuicios morales;
- 10) los concursos preventivos y quiebras;
- 11) las registraciones de patentes y marcas comerciales e industriales;
- 12) las registraciones de marcas y señales agropecuarias;
- 13) los balances de la entidad que actúa como agente financiero de la Provincia de Misiones y los de las Cooperativas y Sociedades Anónimas que desarrollan actividades en el territorio de la provincia de Misiones;
- 14) los llamados a licitación pública de los distintos organismos provinciales y municipales y las adjudicaciones de las mismas;
- 15) los Convenios Colectivos de Trabajo, en cuanto éstos se refieren a tareas de cualquier orden que se realizan en el territorio de la provincia de Misiones;
- 16) todo otro acto o instrumento que se considera de orden público o puede tener interés general o alcance a sectores de la población de la Provincia de Misiones;
- 17) el movimiento estadístico de los tribunales.

ARTÍCULO 3.- La compaginación, publicación y distribución del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, está a cargo del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, y la impresión se hace en talleres o imprenta oficiales y, en caso de imposibilidad, por medio de licitación pública.

ARTÍCULO 4.- El Boletín Oficial de la Provincia de Misiones se imprime en el formato A4 de las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o sea con páginas de 210 mm (doscientos diez milímetros) por 297 mm (doscientos noventa y siete milímetros).

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo fija por decreto las distintas categorías de las publicaciones a realizar en el Boletín Oficial, estableciendo las que tienen carácter gratuito y las que son pagas, y de estas últimas, la tarifa que corresponde a cada tipo, teniendo presente los costos y el grado de utilidad pública de cada una.

ARTÍCULO 6.- En el Archivo General de los Tribunales se coleccionan y conservan dos o más ejemplares del Boletín Oficial para que puedan ser consultados por los interesados o por mandato de los Jueces.

ARTÍCULO 7.- Es ley de orden público.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo queda facultado a dictar el marco regulatorio para la creación, implementación y reglamentación, así como también la utilización y disposición gradual del Boletín Oficial Digital de la Provincia con la misma eficacia jurídica y valor probatorio para todos los efectos de la presente norma.

ARTÍCULO 9.- La delegación legislativa realizada en el artículo anterior tiene como base la implementación progresiva del Boletín Oficial Digital de la Provincia y el cese de circulación de la versión impresa del Boletín Oficial en versión analógica en virtud de que la materia está relacionada con la administración pública de manera concreta; con el objeto de establecer los estándares y condiciones de seguridad, autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos que deben integrar el mismo, debiendo llevarse a cabo en un tiempo razonable dentro de las posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.